



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FE DATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 095 Fecha: 09 JUN. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 19 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 09 JUN. 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 08 de agosto del 2019; Hoja de Ruta N° 008070 de fecha 21.05.2021; Informe N° 042-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26.05.2021; Informe N° 142-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26.05.2021; Memorando N° 425-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 26.05.2021; Informe N° 092-2021-GRC-GGR/OTDyA-AG, de fecha 28.05.2021, Informe N° 372-2021-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 31.05.2021; Informe N° 045-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 02.06.2021; Informe N° 001-2021-GRC-GRRNGMA/JJGÑ de fecha 09.06.2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, con Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 21.05.2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N° 008070, la Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde, Gerente General del Grifo Los Portales S.A.C., solicitando rectificación y/o aclaración de Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GRC-GRRNGMA de fecha 08.08.2019, comunicando que en el cuerpo de la Resolución antes mencionada existe error relacionado con el nombre de la suscrita (propietaria), al indicar el nombre de otra persona consignando como: propietario a la persona HENRI MICHEL NONATO CIERTO;

Que, con Informe N° 042-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 26.05.2021, el especialista en contaminación ambiental informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), sobre la solicitud de rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC-GRRNGMA de fecha 08.08.2019, informando que se ha consignado en la parte considerativa de manera errónea que la estación de servicios pertenece al señor HENRI MICHEL NONATO CIERTO, asimismo informa que en la búsqueda de los archivos de la Gerencia Regional no se ha podido encontrar el expediente de la Gerencial Regional N° 039-2019- GOBIERNO REGIONAL





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: MS Fecha:

09 JUN. 20

DEL CALLAO-GRC-GRRNGMA, por lo que para cumplir con lo solicitado por el administrado es necesario solicitar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo nos proporcione una copia del expediente, puesto que la referida Oficina conserva el expediente original.

Que, con Informe 142-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26.05.2021, el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el informe N° 042-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, solicitando pedir a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo una copia del expediente aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GRC-GRRNGMA, en consecuencia con Informe N° 372-2021-GRG-GGR/OTDyA, de fecha 31.05.2021, el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, copias simples del expediente aprobado con RGR N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC-GRRNGMA.

Que, con Informe N° 045-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 02.06.2021, el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se ha cometido un error de tipeo en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019, existiendo errores materiales que deben ser rectificadas.

Que, con informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 09.06.2021, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019, existen errores materiales que deben ser rectificadas, la misma que dice textualmente lo siguiente: **DICE:** Que, con Informe Legal N° 059-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 24 de julio de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de la Estación de Servicios de propiedad del señor HENRI MICHEL NONATO CIERTO, al encontrarse bajo los supuestos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM y en nuevos criterios para la modificación de parámetros de calidad de aire consignados en los Instrumentos de Gestión Ambiental, establecidos por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, mediante el informe N° 011-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de Abril del 2018; **DEBE DECIR:** Que, con Informe N° 065-2019-GRC/GRRNGMA-ALU, de fecha 07.08.2019, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Ubicado en el Lote 13A y Lote 10, Parcela 3-A, Exfundo La Taboada, Sector Bocanegra, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la Empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C.

Que, para la procedencia de una rectificación de oficio por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 095 Fecha:

09 JUN. 2021

con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un “error de transcripción” o un “error de mecanografía” que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;



Que, habiendo el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) informado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que en el extremo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019, existen errores materiales que deben ser rectificadas; y, estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el extremo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019, en lo que respecta al informe del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que: **DICE:** Que,



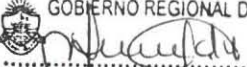
09 JUN 2021

con Informe Legal N° 059-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 24 de julio de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de la Estación de Servicios de propiedad del señor HENRI MICHEL NONATO CIERTO, al encontrarse bajo los supuestos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM y en nuevos criterios para la modificación de parámetros de calidad de aire consignados en los Instrumentos de Gestión Ambiental, establecidos por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos – DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, mediante el informe N° 011-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de Abril del 2018 ; **DEBE DECIR: Que, con Informe N° 065-2019-GRC/GRRNGMA-ALU, de fecha 07.08.2019, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Ubicado en el Lote 13A y Lote 10, Parcela 3-A, Exfundo La Taboada, Sector Bocanegra, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la Empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER subsistente todo los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 08.08.2019.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Geógr. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
 Gerente Regional de Recursos naturales
 y Gestión del Medio Ambiente